



RESOLUCION 002911

( 6 SEP 2010 )

**"Por medio de la cual se establece una medida sanitaria para el ingreso de vehículos a zonas declaradas Libres de Peste Porcina Clásica, o en proceso de declaración"**

**EL GERENTE GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 623 de 2000 y el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local.

La Ley 623 de 2000, declaró como de interés social nacional, la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional.

El Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica (PPC), dio inicio al mejoramiento del estatus sanitario del país mediante la declaración de zonas libres de la enfermedad, teniendo en cuenta las directrices establecidas en el capítulo 15.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

El ICA continuando con el desarrollo del mencionado programa, establecerá una medida sanitaria en las zonas declaradas libres de PPC o en proceso de declaración, tendiente a minimizar el riesgo de introducción del virus a través de los vehículos, con el fin de proteger el estatus sanitario de estas zonas.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- OBJETO.** Establecer como media sanitaria el lavado y desinfección de los vehículos que transporten porcinos a las zonas declaradas libres de Peste Porcina Clásica (PPC), en proceso de declaración, o que las deban atravesar.

RESOLUCIÓN 002911

( 6 SEP 2010 )

**"Por medio de la cual se establece una medida sanitaria para el ingreso de vehículos a zonas declaradas Libres de Peste Porcina Clásica, o en proceso de declaración"**

**ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN.** Lo establecido en la presente Resolución se aplica a todas las personas naturales y/o jurídicas que transporten porcinos a las zonas declaradas libres de Peste Porcina Clásica (PPC), en proceso de declaración, o que deban atravesar las mismas.

**ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES.** Los titulares de los vehículos que transporten porcinos hacia las zonas declaradas libres de PPC, en proceso de declaración, o que deban atravesarlas, deberán:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 315 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya, relacionados con la movilización de porcinos en el país.
2. Lavar los vehículos que transporten porcinos desde cualquiera de las zonas declaradas libres de PPC o en proceso de declaración, hacia las zonas control y que regresen desocupados a las mismas.
3. Lavar los vehículos que ingresen porcinos a cualquiera de las zonas declaradas libres de Peste Porcina Clásica (PPC), o en proceso de declaración o los que deban atravesarla para llegar a su destino final y que provengan de países, zonas o compartimentos libres de PPC.
4. Detenerse en los puestos de control de ingreso a las zonas libres de PPC o en proceso de declaración a fin de que se realice la desinfección de los vehículos.

**PARÁGRAFO.** Las condiciones establecidas en los numerales 2 y 3 serán verificadas por el ICA en los puestos de control, en donde se realizará la desinfección del vehículo.

**ARTÍCULO 4.- LAVADO DE VEHÍCULOS.** Para el lavado adecuado de los vehículos se deberá realizar el siguiente procedimiento:



RESOLUCIÓN 002911

( 6 SEP 2010 )

**"Por medio de la cual se establece una medida sanitaria para el ingreso de vehículos a zonas declaradas Libres de Peste Porcina Clásica, o en proceso de declaración"**

1. Realizar el lavado completo del vehículo a presión con el fin de retirar el estiércol y material orgánico de la carrocería, parte baja del vehículo, chasis, llantas y guardabarros.
2. Realizar el cepillado del vehículo iniciando por la parte alta de la carrocería, luego la parte baja del vehículo, chasis, guardabarros y finalizando por las llantas. Para esto se debe utilizar una solución detergente y un cepillo de cerdas duras con el cual se retirará toda la materia orgánica que haya en las superficies del vehículo.
3. Lavar a presión nuevamente el vehículo una vez terminado el cepillado, iniciando por la parte alta de la carrocería luego la parte baja del vehículo, chasis, guardabarros y finalizando por las llantas.

**PARÁGRAFO.** Los vehículos que transporten porcinos con destino a predios ubicados fuera de las zonas libres de PPC o en proceso de declaración, deberán llegar lavados y limpios a los puestos de control del ICA para permitir su reingreso.

**ARTÍCULO 5.- DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.** Para la desinfección de los vehículos en los puestos de control se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. **VEHÍCULO SIN ANIMALES.** En desarrollo del numeral 2 del artículo 3 de la presente Resolución, si el vehículo viene desocupado se debe verificar el perfecto estado de limpieza del mismo. En caso de que el vehículo no esté limpio se impedirá el ingreso a la zona libre de PPC o en proceso de declaración, hasta tanto no se cumpla con el mencionado requerimiento.
2. **VEHÍCULO CON ANIMALES.** Si el vehículo viene con animales, se debe verificar que los guardabarros, el chasis y las llantas del mismo vengán sin materia orgánica.
3. Una vez verificado lo anterior se debe realizar la desinfección de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN 002911

( 6 SEP 2010 )

**"Por medio de la cual se establece una medida sanitaria para el ingreso de vehículos a zonas declaradas Libres de Peste Porcina Clásica, o en proceso de declaración"**

- 3.1. Iniciar por la parte alta de la carrocería haciendo aspersion del desinfectante de lado a lado y de la parte más alta a la más baja.
- 3.2. Continuar con la parte baja del vehículo teniendo cuidado de realizar la desinfección de toda la parte inferior de la carrocería.
- 3.3. Por último desinfectar las llantas del vehículo y los guardabarros del mismo.

**PARÁGRAFO:** Si al momento de realizar la desinfección del vehículo éste viene con animales, se deben tomar las medidas que se consideren necesarias para evitar rociar desinfectante sobre ellos.

**ARTICULO 6.- CONTROL OFICIAL.** Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 7.- VIGENCIA.** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

6 SEP 2010

  
**LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE**

Gerente General

Elaboró MEPE. Líder Nacional Proyectos Sanitarios Especie Porcina   
Vo. Bo. MGA. Directora Técnica de Sanidad Animal   
Vo. Bo. DBL. Subgerente de Protección Animal.  
Revisó. IRS. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria